



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

### COMISION ORGANIZADORA



## RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA N° 123-2018-CCO-UNAJ

Juliaca, 07 de agosto de 2018.

### VISTOS:

La Carta N° 0162-2018/VAC-CO-UNAJ, de fecha 26 de julio de 2018 y el Acuerdo N° 209-2018-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 02 de agosto de 2018 y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas y Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal b, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante Carta N° 0162-2018/VAC-CO-UNAJ, de fecha 26 de julio de 2018, el Sr. Vicepresidente Académico de la UNAJ, Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas, remite la propuesta del Reglamento de Convalidación de Asignaturas, para su determinación en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora.

Que, la propuesta del REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS, de la Universidad Nacional de Juliaca tiene como Objetivo Normar el proceso de convalidación de los cursos con creditaje equivalente o mayor, llevados en otras escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Juliaca o de otras universidades del país, con el sistema de matrículas por cursos y tiene como finalidad Establecer dispositivos para cursos sujetos a convalidación de alumnos que realizaron traslados o por cambio del Plan Curricular del programa de estudios.

Que, la Convalidación es un proceso que permite dar validez a los estudios realizados en otras Escuelas profesionales de ésta universidad o de otras universidades, de instituciones con rango universitario, siempre y cuando cumplan los criterios establecidos en el Reglamento.



## REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### OBJETIVO

Art. 1º Normar el proceso de convalidación de los cursos con creditaje equivalente o mayor, llevados en otras escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Juliaca o de otras universidades del país, con el sistema de matrículas por cursos.

##### FINALIDAD

Art. 2º Establecer dispositivos para cursos sujetos a convalidación de alumnos que realizaron traslados o por cambio del plan curricular del programa de estudios.

##### BASE LEGAL

Art. 3º Las disposiciones que conforman base legal son los siguientes:

Ley N° 30220 Ley Universitaria

Ley N° 27444 "ley del Procedimiento Administrativo General"

Reglamento de Matricula del Sistema Curricular Flexible por Competencias.

Estatuto de la UNAJ.

Reglamentos Internos

Directiva Académica

##### ALCANCE

Art. 4º Las disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanza a todas las instancias Académicas y Escuelas Profesionales e instancias administrativas que participan en el proceso de convalidaciones.

### TITULO II

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Art. 5º La convalidación es un proceso que permite dar validez a los estudios realizados en otras carreras profesionales de esta universidad o de otras universidades, de instituciones con rango universitario, siempre y cuando cumplan los criterios establecidos en el Art. 6 del presente Reglamento.

Art. 11° Recepcionada la solicitud por la Comisión de Convalidaciones, ésta emitirá el dictamen dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad.

Art. 12° El dictamen de la Comisión de convalidaciones será remitido por Vicepresidencia Académica a Comisión Organizadora para la emisión de Resolución.

Art. 13° La duración del proceso de convalidación de asignaturas, será dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la finalización del proceso de matrículas.

Art. 14° Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Académicos, Coordinación Académica y Tutoría, de Vicepresidencia Académica registrar la convalidación en el historial académico del alumno y regularizar la matrícula en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes, debiendo el alumno recabar la respectiva constancia de matrícula.

Art. 15° El expediente del proceso de convalidación (solicitud, sílabos, dictamen de la comisión, resolución de Comisión Organizadora), deberá ser remitido por la Dirección de Servicios Académicos, Coordinación Académica y Tutoría de Vicepresidencia Académica a la Unidad de Registros Académicos, para su consolidación, y deberá adjuntar en el file personal del alumno en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad. La Unidad de Registros Académicos, cautelará el cumplimiento de las disposiciones generales.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS ESTUDIANTES POR CONVENIO

Art. 16° En el caso de estudiantes por convenio, se efectúa la revalidación y/o convalidación de los cursos de acuerdo a los criterios establecidos en el respectivo convenio entre instituciones de origen y destino. Es requisito fundamental el certificado oficial de estudios de la institución obtenido por el solicitante.

Art. 17° Para el caso específico de los convenios suscritos por la UNAJ, la transferencia de las calificaciones obtenidas en los estudios realizados en la universidad de convenio a la universidad de origen, se debe utilizar la siguiente tabla de equivalencias.

Calificación	Argentina	Bolivia	Chile	Paraguay	Perú
Muy bueno	10	100	7	5	20
Bueno	9	90	6	4	17
Aceptable	7.8	71	5	3	14
Regular	6	51	4	2	11
Malo	1,2,3,4 y5	1 a 50	1,2 y 3	1	1 a 10

Art. 18° En caso de que al momento de la conversión de notas las opciones sean más de una, se debe adoptar la calificación mayor.

PRIMERA.- Todo alumno que haya convalidado una asignatura, no deberá aparecer en actas de notas bajo responsabilidad de la Coordinación Académica de la UNAJ.

SEGUNDA.- En caso de que el sistema de evaluación en la Universidad de origen sea diferente al establecido por esta universidad, la Comisión de Convalidación establece la escala de equivalencia correspondiente.

TERCERA.- El dictamen de la Comisión de Convalidaciones deberá ser sancionado por la Vicepresidencia Académica, cuyo fallo es inapelable.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Resolución de Comisión Organizadora; cualquier otro dispositivo de convalidaciones existentes en la Universidad Nacional de Juliaca, queda sin efecto a partir de su aprobación.

SEGUNDA.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Vicepresidencia Académica y ratificadas por Consejo de Comisión Organizadora, previo informe técnico.

